

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120rs.  
 Por seis meses. . . . . 66  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 100.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 16 del actual se me comunico que sigue.

Aunque el Gobierno de S. M. aplaude la causa y el impulso que ha dado lugar á varias exposiciones de felicitacion que se le han dirigido recientemente con ocasion de algunas medidas económicas beneficiosas á los pueblos; la Reina me manda prevenir á V. S., en su justo anhelo de guardar y hacer que se guarde la ley y el rigor de la disciplina administrativa, que no permita se introduzcan en tales exposiciones idea ni frase alguna que diga relacion al orden político, y que las corporaciones consultivas, y los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio se abstengan de hacer representaciones en cuerpo ni individualmente, y mucho más de publicarlas á no obtener previa autorizacion, sobre asuntos ajenos de sus funciones ó encargos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 101.

Los Sres. Alcaldes, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia tratarán de averiguar el paradero del sugeto, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, le remitirán al Sr. Alcalde de Castro-Obarto. Santander 29 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

SEÑAS.

Antonio Carriazo, edad 44 años, estatura regular, cargado de hombros, barba lampiña y buen color. Lleva dos vestidos, uno de paño rojo y otro de mahon, dos chalecos, uno antiguo con barras y otro de lana con motas negras, ignorándose cuál de estos vestidos llevaría puesto. Sombrero chambergo, alpargatas y medias azules, debiendo llevar un morral blanco.

Hacienda.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—De un expediente instruido en este Ministerio resulta perfectamente justificado por confesion suya que D. Matias Tornuella, fiel del alfolí de Tarragona, ha ejercido con perjuicio del Tesoro el abuso de cambiar por calderilla para ingresarla en Tesorería una parte del oro ó plata que recaudaba en la espendicion de la sal. Enterada S. M. de tan repreensible falta se ha dignado mandar que el referido fiel sea separado de su destino y que esta disposicion se circule por todas las dependencias para gobierno de los recaudadores de contribuciones, rentas y derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que dándola toda la publicidad llegue á conocimiento de cuantos recaudan fondos del Estado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y su mayor publicidad, segun se previene. Santander 24 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se pasa con fecha 8 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliegos separados del sello 3.º, y vista la opinion emitida á cerca de este asunto por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E. se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estiendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en el caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos, en el que se cumpla la formalidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y la misma la traslada á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas y de que se sirva darla publicidad en esa provincia por medio del Boletin oficial.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Santander 27 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

##### ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo remitido ningun Ayuntamiento de la provincia la propuesta en terna de los individuos y suplentes que han de componer la Junta pericial para el año próximo venidero y corresponden nombrarse por el Sr. Gobernador conforme á Reales instrucciones, á fin de que puedan dar principio desde luego á los trabajos preparatorios que les incumbe para la rectificacion de los padrones de riqueza y confeccion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo; la Administracion previene á las mismas corporaciones se apresuren á evacuar este servicio, teniendo presente al efecto las advertencias que se les hizo en el artículo 11 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, circulada en 21 del propio mes.

Para que la Administracion no se vea en el caso de devolver las propuestas por defectos de redaccion procurarán los Ayuntamientos: 1.º manifestar el número de individuos de que se compone el suyo respectivo: 2.º propondrán tantas ternas cuantas sean la mitad de los individuos del Ayuntamiento, para que el Sr. Gobernador nombre los peritos que le corresponden: 3.º si el número de individuos no llega á ocho, dos de los peritos nombrados deben de ser de la clase de forasteros, y tres si escediesen de aquel número; debiendo tambien proponerse tantas ternas de suplentes entre los propietarios de residencia fija en el pueblo, cuantos sean la mitad de los propietarios, todo como se dispone por el artículo 13, capítulo 4.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, que

para mayor ilustracion pueden tener á la vista los Ayuntamientos al redactar la propuesta, espresando al propio tiempo que el Ayuntamiento ha nombrado por su parte la mitad de los peritos que le competen segun dicho artículo y capítulo.

La Administracion previene por último á las corporaciones municipales evacuen el servicio de que se trata, en el preciso término de 10 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, apercibidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Santander 24 de Julio de 1852.—Tomás C. Agüero.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Concedido por un año el derecho á gozar del beneficio del depósito doméstico á los comerciantes y especuladores en aceite, vino y aguardiente con la latitud que permite el artículo 5.º de la Real Instruccion de 16 de Enero de 1835, y no debiendo regir ya este en lo sucesivo, sino en su lugar el 25 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, el cual impone condiciones que esta Administracion debe vijilar su cumplimiento, se advierte á los comerciantes en dichos liquidos, para que despues no aleguen ignorancia, que si sus especulaciones no dan el resultado que marca el artículo 25 citado, cesarán en el goce del depósito doméstico que hoy disfrutan. Santander 28 de Julio de 1852.—Carlos R. y Valverde.

#### MINAS.

*Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Amistad, que ha presentado en este Gobierno D. Juan José de Iruo, vecino de Reinosa, siendo su apoderado en esta D. Esteban Abellano Hoyo, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto titulado Cuesta sendero ó Sebastiana, que mira al N. y linda por esta parte con el arroyo de Bustur, por el poniente con el término de Candenosa, por el mediodia con la Lomilla, y por oriente con tierra de D. José Bravo, vecino de Morozo; se halla situada en el término de este pueblo, distrito municipal de Valderredible.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el

término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 27 de Julio de 1852.—Gainza.

*Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Santa Cruz, que ha presentado en este Gobierno D. Juan José de Irun, vecino de Reinosa; siendo su comisionado en esta D. Esteban Abellano Hoyo, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el término de los pueblos de Arcera y Reocin, distrito municipal de los Carabeos, en el punto que llaman Campo las peñas ó los Fresnos; linda por cierzo con terreno de dicho pueblo de Arcera, por regañon con idem de D. José Muñoz Mayor, vecino de Reocin; por solano con idem de Rafael Corral de idem, y ábrego con tierras de Tomas Postigo y D. Manuel Bárcena, cura del citado pueblo.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 27 de Julio de 1852.—Gainza.

*Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada Dolores, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Alday de esta ciudad, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto llamado de Tres-Cueto, término del pueblo de Maliaño, distrito municipal de Camargo; se halla en terreno propiedad de varios vecinos de dicho pueblo; linda al N. con tierras de la Señora Condesa de Isla y de D. Francisco Bolado, vecinos de esta ciudad, de Ramon Cagigas, Pedro y Josefa Salcines, Miguel Cabia, Pedro Sierra, Joaquin y Narciso Escajedo, Manuel y Juan Casuso Sierra, Manuel Sierra, Ignacio Casuso, José Rivas, Joaquin Canal, Francisco Cagigas, Alberto Alonso y Juan Salcines vecinos de Maliaño; al O. con id. de la referida Condesa, Pedro Salcines, Francisco Casuso y Pedro

Sierra, vecinos de citado pueblo; al S. con id. de Pedro Sierra, Manuel Escajedo, Tomás del Campo, Juan Cacho, Joaquin Escajedo, Ramon Cagigas, Pedro é Ignacio Casuso, Juan José Cagigas, Celedonio Cacho, José Escajedo, Francisco Suarez, José Bolado y Antonio Antovilla de id.; y al E. con egido y tierras de Narciso Escagedo, Juan Cacho, Juan Salcines y Josefa Salcines de la misma vecindad.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 27 de Julio de 1852.—Gainza.

## Seccion de Justicia.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia yacente por defuncion de Doña Mariana Fernandez de Cirio, vecina que fué de esta villa en su barrio de la Acebosa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten por sí ó por medio de procurador en este juzgado con poder bastante á deducir el que crean asistirles, que les oiré y administraré justicia, pues de no hacerlo en dicho término, les parará todo perjuicio y procederé á lo demas que corresponda en justicia. Dado en San Vicente de la Barquera y Julio trece de mil ochocientos cincuenta y dos.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

### Fábrica de Cigarros de Gijon.

Pliego de condiciones bajo las cuales en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el surtido de papel que se necesite en la fábrica nacional de Tabacos de Gijon por el término de un año para envolver los atados de cigarros peninsulares de 2.<sup>a</sup>, Mistos y Comunes que en ella se elaboren.

1.<sup>a</sup> El papel ha de ser precisamente elaborado en el Reino y cada resma ha de constar de mil medios pliegos útiles, iguales en calidad y tamaño á los dos que desde hoy estan de manifiesto en las oficinas de la fábrica, debiendo estar en las resmas cada mano de cien hojas ó medios pliegos abrazadas con una tira de papel ó un cordelito que facilite el recuento en las diferentes operaciones del recibo y uso interior en el establecimiento.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que esceda del tipo de diez y siete, siete octavos reales vn. por cada resma indistintamente de las dos marcas referidas.

3.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar por pliegos cerrados, que deberán entregarse en la Administracion de la fábrica antes del dia del remate, acompañado

con un documento que acredite haberse previamente depositado en la caja de caudales del establecimiento como garantía dos mil reales vn. que volverán á recoger los interesados á quienes no se adjudicare el remate, luego que se haya terminado el acto.

4.<sup>a</sup> El dia de la licitacion y á la hora señalada, se abrirán los pliegos entregados y se hará la adjudicacion á la persona que hubiese hecho mas rebaja al tipo señalado: si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nuevamente el remate en idéntica forma, teniendo derecho á tomar parte en ella solo los firmantes de aquellas, y adjudicándose previamente el remate al que resulte ser el mejor postor hasta la aprobacion de la superioridad.

5.<sup>a</sup> El presente contrato es por término de un año, desde el dia en que se le haga saber al rematante la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

6.<sup>a</sup> El acto de la licitacion tendrá lugar en la oficina administracion de la espresada fábrica el dia diez de Agosto inmediato á las doce de su mañanana.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de suministrar el número de resmas que necesite esta fábrica para su consumo, en las cantidades que se le pidan con dos meses de anticipacion, y no cumpliendo los pedidos, se comprará por el gefe del establecimiento bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó á la persona que le represente, para que asista, si quiere á la compra del papel necesario para un mes, y si antes de concluirse este, el pedido no estuviese satisfecho aun, para otro mes, y asi sucesivamente.

8.<sup>a</sup> Verificará de su cuenta y riesgo la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie por conduccion, robos, averías, ni algun otro motivo, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada una se estipule.

9.<sup>a</sup> Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se han de presentar las balas de papel quedarán á beneficio de la fábrica.

10. El reconocimiento del papel se hará por el inspector de labores de la fábrica á presencia del administrador gefe y del contador de la misma, y el que se deseche por no estar arreglado en calidad y dimensiones á las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y que permanecerán despues en el establecimiento hasta la finalizacion del contrato, rubricadas por el administrador gefe, contador, el escribano y el rematante, se obligará este á reponerlo sin que se admita reclamacion alguna.

11. El pago del papel que se entregue, se hará por la fábrica como gasto ordinario de ella.

12. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con dos mil reales vellon efectivos que depositará en la pagaduría del establecimiento y tendrá ademas una entrega adelantada, y sin pago de doscientas resmas, cuyo importe así como la devolucion de los referidos dos mil reales se le sasisará á la finalizacion del contrato.

13. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta. Gijon 9 de Julio de 1852.—Rivero.

MODELO del pliego cerrado en que han de hacerse las proposiciones para la subasta de las resmas de papel para envolver las labores de cigarros de la fábrica de Gijon por el término de un año con arreglo al pliego de condiciones publicado.

D... de... por sí ó á nombre de D... de... se compromete á surtir por el término de un año á la fábrica de tabacos de Gijon del papel necesario para envolver las labores de cigarros, segun el pliego de condiciones publicado para esta licitacion y segun las muestras que se hallan patentes en la oficina del establecimiento espresado al precio de... por cada resma de papel.—Fecha y firma.

## REMATE.

Habiendo dispuesto que el dia 27 del próximo mes de Agosto se rematen en el ayuntamiento de Mazcuerras cincuenta árboles de roble que deben cortarse en el monte comun del barrio de Villanueva, se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento. Santander 26 de Julio de 1852.—Gainza.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Pedro de la Cantolla solicita pasaporte ante la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Isidoro Madrazo Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Marron para trasladarse á la Habana.

D. Nicolás Revuelta ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Señá para trasladarse á la Habana.

D. Rufino Quintana, D. Manuel Labin Vega y D. Vicente Cuesta han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Penagos para trasladarse á la Habana.

D. Quiterio Calzada Rascon ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Laredo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Diego Cano y D. José Cano han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ramales para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

## VENTA.

En el lugar de Adal, situado en la ria de Santoña, una legua mas arriba de esta villa, se venden 1558 robles que están en toda sazón y son de diferentes dimensiones. Se venden en pié, siendo de cuenta del comprador cortarlos ó arrancarlos, segun mas le convenga, labrarlos y conducirlos al punto que se proponga, advirtiendo que el arbol mas lejano no dista del muelle de Treto en dicho Adal media legua, y los caminos no presentan grandes obstáculos. Todos cuantos despojos de leñas y cortezas produzcan los árboles quedarán en beneficio del comprador. Para reconocerlos á toda satisfaccion dirigirse en citado lugar á D. Felix Maria de Palacio que facilitará los medios necesarios á fin de que el comprador los examine a todo su contento: con el mismo ó con el dueño Don Gerónimo de la Maza, vecino de Castro-Urdiales puede tratarse de ajuste, pues cualquiera de los dos manifestará las bases bajo las cuales se ha de hacer la venta.

Dará razon en ésta D. Luis Ruiz de la Escalera.

Santander: Imprenta de Martinez.